

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01633-00

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

DEMANDADO: METROPLUS S.A.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 de la Ley 472 de 1998**, SE **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora, en el término de **TRES (3) días**, subsane los defectos simplemente formales de que adolece la misma, si no lo hiciere se rechazará:

1. La **Ley 1437 de 2011**, establece en el **numeral 4° del artículo 161** como requisito previo para demandar la reclamación prevista en el inciso final del **artículo 144 ibídem**, el cual prescribe lo siguiente:

“...Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niegue a ello podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el **artículo 44 de la Ley 472 de 1998** hace remisión expresa de los asuntos no contemplados en la ley, al Código de Procedimiento Civil o de lo Contencioso Administrativo dependiendo de la Jurisdicción a la que corresponda, las acciones populares que corresponden a esta Jurisdicción requieren del requisito de procedibilidad de que trata la norma en mención.

Por lo anterior, la parte demandante, deberá presentar el documento o derecho de petición que certifique, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata la norma.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

---

ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario